

Resolución de Alcaldía N°

424-2023-A-MPC

Cajamarca, 04 de diciembre de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

firmado digitalmente por NARRO
ARTOS Wilder Max FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
fecha: 30.11.2023 13:58:59 -05:00

El expediente Administrativo N° 85783-2023, de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges **JOSE ANTONIO VASQUEZ MESTANZA Y YAKELYN HEREDIA ALVITES**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 16 de noviembre de 2023; el Informe Legal N.º 263-2023-VAHR/OGAJ-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, y;



firmado digitalmente por RAMIREZ
AMARRA Reber Joaquin FAU
0143623042 soft
ivo: Doy V° B°
fecha: 01.12.2023 08:07:30 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



firmado digitalmente por HUAMAN
IAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
fecha: 29.11.2023 16:29:15 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



firmado digitalmente por REBAZA
IPOS Freddy Larry FAU
13623042 soft
ivo: Doy V° B°
fecha: 28.11.2023 15:37:07 -05:00

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N.º 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior,



firmado digitalmente por NARRO
ARTOS Wilder Max FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
fecha: 30.11.2023 13:57:52 -05:00

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N° 424-2023-A-MPC

Cajamarca, 04 de diciembre de 2023.

son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los conyugues han declarado como último domicilio conyugal el que se encuentra ubicado en **Jirón Sor Manuela Gil F-12B**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la ley N° 29227 “Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, establece los requisitos que deben cumplir los conyugues para solicitar la Separación Convencional, los cuales son: **“a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial”.**

Qué, el artículo 5° de la norma mencionada establece “La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. **El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse**”, así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: **a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio realizado el 12 de abril del 2008 en la Municipalidad del Distrito de Llacanora, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) **Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad**, si los hubiera; e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso y; i) Recibo N.º 67194, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley; y**

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 1250-2023-SGPVvRC-GDSyH-MPC de fecha 02 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, concluye que al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges José Antonio Vásquez Mestanza y Yakelyn Heredia Alvites, **se ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos y condiciones requeridas por el Art. 6° de la Ley 29727 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.** Asimismo, mediante Informe N.º 471-2023-OGAJ-MPC de fecha 03 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, del análisis efectuado estima que este



Empleado digitalmente por RAMIREZ
MARRA Reber Joaquin FAU
143623042 soft
Ivo: Doy V° B°
Cha: 01.12.2023 08:08:03 -05:00



Empleado digitalmente por HUAMAN
IAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
Ivo: Doy V° B°
Cha: 29.11.2023 16:29:26 -05:00



Resolución de Alcaldía N° 424-2023-A-MPC

Cajamarca, 04 de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por NARRO
RTOS Wilder Max FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 30.11.2023 14:00:25 -05:00

cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, **procediendo a dar visto bueno a fin de seguir con los trámites que ameritan.**

Qué, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 16 de noviembre 2023, acto mediante el cual los conyugues han ratificado su voluntad de separación.



Firmado digitalmente por HUAMAN
IAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 29.11.2023 16:29:39 -05:00

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL** y, en consecuencia, se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los conyugues: **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ MESTANZA Y YAKELYN HEREDIA ALVITES suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;** de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2023 08:06:46 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C/c
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil
Interesados
Oficina de Tecnologías de la Información
Archivo